



NOTIFICACIÓN DE PROHIBICIÓN DE ESTACIONARSE EN PROPIEDAD PRIVADA

Las secciones 22658 y 22953 del Código de Vehículos de California y la sección 10.16.070 del Código Municipal de Oakland estipula citar y retirar vehículos estacionados ilegalmente en propiedad privada.

Sección 22658 del Código de Vehículos de California:

- (a) El propietario o individuo que sea el poseedor legal de cualquier propiedad privada puede —luego de notificar por teléfono o, si no fuese práctico, por el medio más diligente disponible, a la policía de la ciudad o al sheriff del condado— causar el retiro de un vehículo estacionado en la propiedad y su traslado al estacionamiento público más cercano, siempre que (1) en todas las entradas a la propiedad esté colocado a plena vista un letrero de tamaño no menor de 17 por 22 pulgadas (43 por 56 cm), con letras de tamaño no menor de 1 pulgada (2.5 cm) de altura, en el que se notifique la prohibición de estacionarse y que indique que los vehículos serán retirados y que los gastos del retiro correrán por cuenta de sus dueños; el letrero también podría indicar que se podría emitir una citación por la infracción; y que (2) exista una vivienda unifamiliar en el lote o parcela en el que el vehículo esté estacionado.
- (b) La persona que cause el retiro del vehículo deberá —si conoce el nombre y la dirección del propietario registrado bajo ley, o si puede obtener dichos datos de los registros del Departamento de Vehículos Automotores— inmediatamente entregar o hacer que se entregue al propietario registrado bajo ley, una notificación por escrito que indique que el vehículo fue retirado, las razones de su retiro y el lugar a donde se haya trasladado el vehículo. Si el vehículo se guarda en un estacionamiento público, se deberá entregar una copia de la notificación al propietario del estacionamiento. La notificación estipulada en esta sección debe incluir la cantidad de millas recorridas indicadas en el vehículo en el momento de su retiro. Si la persona no conoce el nombre del propietario ni puede determinarlo, o por cualquier otra razón no puede entregarle la notificación estipulada en esta sección, la persona que esté causando el retiro del vehículo debe cumplir con los requisitos de la subdivisión (c) de la sección 22653 referentes a la notificación, de la misma manera que se haría con un funcionario que retire un vehículo de una propiedad privada.
- (e) Todo propietario o persona que esté en posesión legal de cualquier propiedad privada, que cause el retiro de un vehículo estacionado en dicha propiedad, será responsable de pagar el doble de las tarifas de almacenamiento o remolque cuando no se haya cumplido con los requisitos estipulados en la subdivisión (a) o de declarar las razones del retiro del vehículo si las solicitara el propietario legal o registrado del vehículo tal como lo estipula la subdivisión (f).
- (f) Todo propietario o persona que esté en posesión legal de cualquier propiedad privada, que cause el retiro de un vehículo estacionado en dicha propiedad deberá declarar las razones del retiro del vehículo si las solicitara el propietario legal o registrado del vehículo. Cualquier compañía remolcadora que retire un vehículo de una propiedad privada bajo la autorización del dueño de la propiedad o del agente del dueño de la propiedad no asumirá responsabilidad alguna en cualquier situación referente a la validez del retiro. Cualquier

compañía de remolque que retire el vehículo bajo esta sección será responsable de (1) cualquier daño causado al vehículo durante el tránsito y subsiguiente almacenamiento del vehículo, y (2) el retiro de un vehículo diferente al vehículo especificado por el propietario o la persona que esté en posesión legal de la propiedad privada.

Sección 22953 del Código de Vehículos de California:

- (a) Todo propietario o persona que esté en posesión legal de cualquier propiedad privada que esté abierta al público (o una porción discernible), para el estacionamiento gratuito de vehículos, no deberá remolcar ni retirar, ni causar el remolque o retiro de vehículo alguno antes de transcurrir una hora de que el vehículo se haya estacionado.
- (b) En caso de que el vehículo se haya estacionado a no más de 15 pies (4.5 m) de una toma de agua para apagar incendios, o en un área reservada para bomberos (roja), o en un espacio de estacionamiento designado por ley para personas discapacitadas (azul), no se aplicarán las estipulaciones de la subdivisión (a) y se podrá retirar el vehículo de manera inmediata.
- (c) La subdivisión (a) no se aplica a propiedades designadas para estacionamiento en un complejo de apartamentos, o a propiedades designadas para estacionamiento en un hotel o motel en donde los puestos o espacios de estacionamiento estén claramente delimitados para un cuarto específico.

Código Municipal de Oakland, sección 10.16.070

Vehículos en propiedad privada:

Estará en violación de la ley cualquier persona que opere o maneje o deje un vehículo en una propiedad privada sin el permiso expreso del propietario.

Redacción recomendada para los letreros:

**NO ESTACIONAR
PROPIEDAD PRIVADA**

**Citación a los infractores (sec. 10.16.070 O.M.C.)
y/o remolque (sec. 22658 C.V.C. o 22953 C.V.C.)**

Los gastos del retiro de los vehículos correrán por cuenta del propietario.

Teléfono de vehículos remolcados: 238-3021

Departamento de Policía de Oakland

Si usted desea remolcar un vehículo de su propiedad donde se ha colocado un letrero de conformidad con el código de vehículos, llame al teléfono 238-3333 para que pueda emitirse una citación. Una vez hecha la citación, el vehículo puede remolcarse de la propiedad y usted correrá con los gastos.